



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05001 31 03 008 2017 00585 00
DEMANDANTE	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA
DEMANDADO	JOSE ALFREDO MARTINEZ LÓPEZ
TEMA	Termina por pago Total de la obligación
AUTO	442V

Mediante escrito que milita a folios 162-164, la parte demandante y demandada y sus abogados solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Consecuencialmente, pidieron el levantamiento de las medidas cautelares y levantamiento del gravamen hipotecario.

En la presente oportunidad, la parte actora actúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad a través de apoderado judicial con facultad para recibir (F. 141), sólo está comprometiendo su patrimonio, razón por la cual, se aceptará la terminación del proceso, sin lugar a imponer condena en costas, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares, pero no se accederá al levantamiento del gravamen hipotecario debido a que la constitución de la hipoteca y su cancelación es un acto dispositivo de las partes la cual pueden cancelar en cualquier notaría del país, el día y hora que consideren pertinente; lo que no le corresponde a este despacho más aún por tratarse de hipoteca abierta, aunado a lo anterior existe embargo remanentes para el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: Decretar** la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por disposición de las partes.

**Segundo:** Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento mediante auto del 11 de diciembre de 2017 (fl. 2; 2 Cdo), consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, distinguido con el folio de matrícula **No. 001-330760** de la O.R.I.P. Zona Sur de Medellín.

La anterior medida cautelar, fue decretada y solicitada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, mediante Oficio No. 1374 del 11 de diciembre de 2017.

**Tercero:** SE DEJA A DISPOSICION, del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, los bienes aquí desembargados, para el

proceso ejecutivo singular con radicado 05001 31 03 **015 2020 00139 00** instaurado por BERNARD P. WILLIS contra JOSE ALFREDO MARTINEZ LOPEZ. Embargo que en su momento fuere comunicado mediante Oficio No. 157 del 19 de Mayo de 2021. Por conducto de la Oficina de Ejecución LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

**Cuarto:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**Quinto:** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**Sexto: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (Firmada digitalmente)**

01

NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.
ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaría